



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

"2025 – Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares" - Ley N° 4153-B.

RESISTENCIA,

19 MAY 2025

DICTAMEN N°

145

Ref.: E4-2025-3470-Ae - Proyecto de Decreto que encomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1092-A, el Artículo 9 de la Ley 4035-F y el Artículo 4 de la Ley N° 2444-F, la realización de una operación de administración de pasivos consistente en la aprobación y ejecución de un programa de emisión de títulos públicos provinciales a ser colocados en el mercado de capitales nacionales.

//- CALIA DE ESTADO

AL

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que consta de dieciséis (16) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e-parte 2, por el cual en su Art. 1° se encomienda al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 90 de la Ley 1092-A, el Artículo 9 de la Ley 4035-F y el Artículo 4 de la Ley N° 2444-F, la realización de una operación de administración de pasivos consistente en la aprobación y ejecución de un programa de emisión de títulos públicos provinciales a ser colocados en el mercado de capitales nacionales, por hasta una suma total en moneda de curso legal equivalente a dólares estadounidenses noventa millones (USD 90.000.000), cuyo producido deberá destinarse a la cancelación de los servicios cuyos vencimientos operan en septiembre de 2025 y marzo de 2026, correspondiente a la deuda pública provincial emergente de los diversos empréstitos contraídos en los años 2019 y 2021 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), así como a la cancelación de los vencimientos de los servicios cuyos vencimientos operan en agosto 2025 y febrero 2026, del título público emitido en 2016 en el mercado internacional de capitales y reestructurado en el año 2021 mediante la Resolución 180/21 del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra dictamen del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestando que no existen objeciones jurídicas al dictado del decreto.

A e-parte 3, interviene la Subsecretaría de Hacienda considerando procedente el dictado del instrumento legal.

A e-parte 4, interviene la Sra. Directora General de Presupuesto, C.P. Valeria I. Rossi.

A e-parte 6, se incorpora aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 8, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-partes 11/14, obra como antecedentes los Decretos N° 947/19 y N° 877/19, N° 957/20 y N° 356/21.

A e-parte 15, obra Informe conjunto de la Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda - Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 16, obra Dictamen N° 316/25 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno en el cual concluye que no tiene objeciones jurídicas que formular a la prosecución del trámite.

Análisis de la medida propiciada:

Se evidencia de los Considerandos del proyecto de Decreto adjunto que la Ley N° 1092-A - Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera Sector Público Provincial (Artículo 90) y la Ley N° 4035-F de Presupuesto General de la Provincia del Chaco (Artículo 9°), facultan al Poder Ejecutivo a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para

reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley.

Ambas normas, en conjunto, forman parte del marco jurídico del sistema de crédito público de la Provincia y dotan al Poder Ejecutivo provincial de atribuciones para llevar a cabo una operación de administración de pasivos. Ésta puede consistir en la reestructuración, refinanciación, conversión, reprogramación y/o consolidación de un endeudamiento público, independientemente de la forma que adopte, así como de la contratación de nueva deuda cuyo destino sea la cancelación de servicios de préstamos preexistentes.

Que, en los meses de agosto y septiembre de 2025 y febrero y marzo de 2026 la Provincia debe afrontar vencimientos por diversos empréstitos contraídos en los años 2019 y 2021 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), así como del título público emitido en 2016 en el mercado internacional de capitales y reestructurado en el año 2021.

Que, los recursos obtenidos por el gobierno provincial deben destinarse, prioritariamente, a cancelar las obligaciones emergentes de la prestación de los citados servicios, cumplimentando de tal manera con lo preceptuado por el Artículo 39 de la Constitución Provincial, que expresamente estipula en su primer párrafo que "la actividad económica de la Provincia está al servicio del hombre", siendo la captación de fuentes financieras el medio idóneo para afrontar los compromisos derivados de la deuda pública provincial.

Que, la administración de pasivos que se propicia mediante la emisión de títulos públicos encuadra plenamente dentro de los requerimientos del marco normativo vigente, en tanto implica una mejora en los plazos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento existentes, mediante la extensión de los vencimientos y la contratación de deuda en moneda de curso legal, lo que configura una mejora sustancial en los términos previstos por el Artículo 90° de la Ley N° 1092-A - Organización y Funcionamiento Administración Financiera Sector Público Provincial y el Artículo 9° de la Ley N° 4035-F - de Presupuesto General de la Provincia del Chaco.

Que la operación proyectada se enmarca expresamente en una estrategia de administración de deuda pública vigente, destinada a optimizar el perfil de vencimientos de la Provincia, reducir el riesgo de refinanciación y fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas provinciales, con la finalidad de no resentir el cumplimiento de las obligaciones básicas del Estado Provincial, todo ello en estricta observancia del objeto y fines previstos en las normas legales que habilitan la presente medida.

Que los fondos obtenidos mediante la emisión de títulos públicos tendrán como único y exclusivo destino la cancelación de los vencimientos que operan en los meses de agosto y septiembre de 2025 y febrero y marzo de 2026, correspondientes a los empréstitos contraídos en los años 2019 y 2021 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el título público emitido en 2016 en el mercado internacional de capitales y reestructurado en el año 2021, y, en caso de existir un remanente, será afectado a los servicios con vencimiento posterior.

Que, si bien los vencimientos a pagar son en moneda extranjera, se estima procedente realizar la contratación de deuda en moneda de curso legal, para luego con el producido acceder al mercado de cambios, obtener las divisas necesarias y cancelar los servicios, salvo algún otro mecanismo que la autoridad de aplicación considere más conveniente.

Que a fin de hacer frente a los compromisos descriptos precedentemente es necesario realizar una emisión de títulos públicos por hasta una suma total en moneda de curso legal equivalente a dólares estadounidenses: Noventa Millones (US\$ 90.000.000).

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas es el órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial, conforme lo dispuesto en la Ley N° 3969-A - de Ministerios: "Artículo 20: Son funciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y sin que ello implique limitar el área de su competencia, asistir al Gobernador en todo lo atinente a la administración financiera y presupuestaria del Estado Provincial, especialmente: inc. e) entender como órgano rector en la administración de los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública provincial". Por lo que resulta procedente encomendar al Ministerio de Hacienda y Finanzas las operaciones de administración de pasivos a las que se refiere el presente, que incluye llevar

adelante las acciones conducentes para la concreción de las operaciones de crédito autorizadas, todo ello de conformidad con los Artículos 81 a 97 de la Ley Nº 1092-A Organización y Funcionamiento Administración Financiera Sector Público Provincial y de la reglamentación que al efecto se dicte.

Que será facultad del Ministerio de Hacienda y Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración, aprobación y actualización del memorando de oferta correspondiente.

Que, en virtud de los usos habituales en el mercado de capitales, resulta necesario contar con diversos actores especializados y con idoneidad profesional, antecedentes y experiencia en la materia para llevar adelante las operaciones de crédito público autorizadas, tales como agentes colocadores, asesores legales, calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, cuya intervención es esencial para la estructuración, emisión, colocación y cotización de los títulos, correspondiendo consecuentemente facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a contratar a los mencionados agentes, instituciones o firmas, conforme a lo dispuesto por las Leyes Nº 3969-A y Nº 1092-A.

Las contrataciones mencionadas resultan indispensables para concretar en forma idónea operatorias de emisión de títulos públicos, más aun teniendo en consideración su complejidad y especificidad. Por lo señalado, su ejecución se encuentra excluida de la aplicación del Régimen General de Contrataciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 132 e inciso h) del Artículo 133 de la Ley Nº 1092-A Organización y Funcionamiento Administración Financiera Sector Público Provincia; en consecuencia se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente medida.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Nº 2444-F- Autorización a contraer Empréstitos-, y en base a lo expresado precedentemente, corresponde facultar al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que disponga la afectación y/o cesión de los derechos de la Provincia del Chaco sobre las sumas a percibir conforme con el porcentaje dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 23.548 -Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- y lo previsto en los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nacional Nº 25.570 -Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya y/o complemente, con el fin de garantizar las operaciones de endeudamiento que se autorizan por el Artículo 1º, incluyendo la retención automática para el pago de los servicios financieros.

En virtud de la normativa citada y el proyecto en análisis se entiende que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 1092-A- Organización y Funcionamiento Administración Financiera Sector Público Provincia y Nº 4035-F - de Presupuesto General de la Provincia del Chaco, en particular en su Artículo 9, el Artículo 4 de la Ley Nº 2444-F- Autorización a contraer Empréstitos y el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco.

Por lo que conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el proyecto acompañado, se entiende que la medida propiciada se encuentra entre las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial en la Constitución Provincial.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Conclusion:
Por todo ello, habiendo intervenido previamente las instancias de control técnico jurídico y contable, y contando con el Aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

PABLO LEJANDRO HERGLEIN
 PUEBLO DE ESTADO
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 CHACO 4041 F° 557 T° XI
 M. FEDERAL T° 86 - F° 793
 C. 141 30 093 812